

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36129
- Código de verificación: 64873552359
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-568 "PROGRAMA DE OBSERVACION DEL ECOSISTEMA ACUATICO"

AUTORIZA A FUNDACIÓN SAN IGNACIO DEL HUINAY PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-141

V I S T O: Lo solicitado por la Fundación San Ignacio del Huinay, mediante ingreso electrónico E-PINV-2025-416, de fecha 25 de agosto de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2025-568, de fecha 25 de septiembre de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**PROGRAMA DE OBSERVACION DEL ECOSISTEMA ACUATICO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 291 de 1987.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante ingreso electrónico citado en Visto, la Fundación San Ignacio del Huinay presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PROGRAMA DE OBSERVACION DEL ECOSISTEMA ACUATICO**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto, responsable técnico del presente estudio, han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currícula vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a Fundación San Ignacio del Huinay, R.U.T. 74.432.400-9, domiciliada en Huinay s/n, Fiordo Comau, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones huinayresearch@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PROGRAMA DE OBSERVACION DEL ECOSISTEMA ACUATICO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la investigación de los bancos de corales de agua fría, crecimiento y ciclo de reproducción.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará al interior de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de la Región de Los Lagos, específicamente en el Fiordo Comau, Comuna de Hualaihué, según las siguientes coordenadas:

Latitud			Longitud			SECTOR
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
42	27	0	72	26	9,6	Zona de muestreo 1
42	23	59,9	72	26	9,6	Zona de muestreo 2
42	21	0	72	28	37,2	Zona de muestreo 3
42	17	59,9	72	29	42	Zona de muestreo 4
42	15	0	72	28	51,5	Zona de muestreo 5
42	12	0	72	30	36	Zona de muestreo 6
42	21	54	72	29	20,4	Zona de muestreo 7
42	23	9,6	72	27	43,2	Zona de muestreo 8
42	23	27,5	72	27	25,19	Zona de muestreo 9
42	16	8,39	72	27	32,4	Zona de muestreo 10
42	19	55,2	72	27	39,5	Zona de muestreo 11
42	22	15,6	72	25	51,5	Zona de muestreo 12
42	26	38,4	72	25	51,5	Zona de muestreo 13
42	9	43,19	72	35	52,7	Zona de muestreo 14
42	15	32,4	72	26	27,6	Zona de muestreo 15
42	22	28,4	72	25	39,97	Zona de muestreo 16
42	24	33,82	72	25	26,22	Zona de muestreo 17

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a realizar la

captura con retención permanente, de las siguientes especies, de todo rango de tallas, y en las cantidades señaladas en cada caso:

Grupo Taxonómico	Número de individuos que se requieren extraer
Polychaeta	800
Osteichthyes	400
Chondrichthyes	100
Calcarea	500
Demospongiae	500
Anthozoa	5000
Staurozoa	1000
Hydrozoa	1000
Polycladida	100
Nemertea	200
Polyplacophora	500
Bivalvia	3000
Gastropoda	500
Ascidians	1000
Crustacea	2500
Ectoprocta	1000
Brachiopoda	1000
Crinodidea	300
Asteroidea	1000
Ophiuroidea	700
Echinoidea	1000
Holothuroidea	1000

5.- Se autoriza la utilización de la siguiente embarcación, la que deberá en todo caso encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 48 horas hábiles de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar:

Nave	Tipo	RPI/RPA
Matrícula GRO-184	Investigación	184

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 48 horas hábiles de

anticipación respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.
- La notificación de las actividades y entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Carlos Salamanca Osorio, R.U.T. N° 7.891.650-8.

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Stacy Anushka Ballyram	25.405.612-k	Analista SIG; Bióloga Marina; MSc oceanografía	Asistente científica, desarrollo de proyectos y muestreos
Sebastián Orlando Duran Torres	17.436.942-9	Licenciado en Oceanografía	Asistente científica, desarrollo de proyectos y muestreos
Catalina Sallen Ruz Muñoz	17.325.223-4	Licenciada en Biología Marina; Candidata a Doctora en Ciencias Biológicas	Apoyo académico, desarrollo de proyectos
Ulrich Pörschmann	9.832.211-6	PhD Biología, Administrador Fundación San Ignacio del Huinay	Apoyo en desarrollo de proyectos en terreno
Fernando Hernández González	17.633.134-8	Técnico en acuicultura, Asistente de Administración Fundación San Ignacio del Huinay	Apoyo en desarrollo de proyectos en terreno
Juan Pablo Espinoza Romero	16.568.927-5	Buzo Especialista	Muestreos
Yethro Alonso Henriquez Zarate	17.515.249-0	Buzo Especialista	Muestreos
Vicente Ignacio Villalobos Ortiz	19.310.329-4	Buzo Especialista	Muestreos

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA